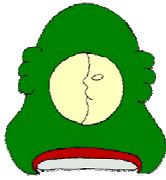
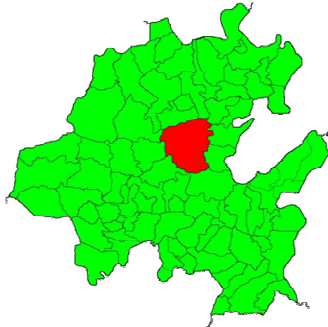


Metztitlán.



Su nombre deriva del Náhuatl, "metztlí", luna y "tlan" lugar, que significa lugar de luna.



Sin duda este es uno de los más importantes lugares del Estado desde el periodo prehispánico, por haber sido asiento de importantes grupos nahoas y otomíes. Al momento de la conquista, Metztitlán junto con Tutotepec, se constituían como los únicos “Señoríos Independientes” del Imperio Azteca. Durante el virreinato fue una de las más importantes Alcaldías Mayores de la Provincia de México, convertida a partir de las reformas Borbónicas de 1786 en Subdelegación.

La ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado de México de 6 de agosto de 1824, le señala como partido de la prefectura de Huejutla en su artículo 36.

Artículo 36.- El territorio del Estado de México se divide en ocho distritos que son:

I.-

II.- . . .

III.- Huejutla, que comprende los partidos de Huejutla, Metztitlán, y Yahualica

.

Sin embargo el decreto 41 de 8 de abril de 1825, cambia la cabecera del partido de Metztlán a Zacualtipán y un año después, el 24 de abril de 1826, por medio del decreto 64 del Congreso del Estado de México, el partido de Zacualtipán se divide en dos secciones, una con cabecera en el propio Zacualtipán y otra en Metztlán.

Sobre que el partido de Zacualtipan se divida en dos partidos.

El Congreso Constituyente del Estado de México ha decretado lo siguiente:

*Art. 1° El partido de Zacualtipan se dividirá en dos partidos, cuyas cabeceras serán el mismo pueblo de Zacualtipan y el de **Metztlán**.*

*Art. 2° El partido de **Metztlán** se compondrá de las doctrinas del mismo pueblo y las de Zozoquipa, San Agustín Mexquititlán, San Lorenzo Ixtacoyoc, Chichicastla, Chapuluacan, Barranca de Totoncapa y Santa Mónica.*

Art. 3° El partido de Zacualtipan se compondrá de los pueblos de Zacualtipan, Tianguistengo, Molango, Lolotla, Tepehuacán y la vicaria de Tlacolula con sus respectivas doctrinas.

Art. 4° El pueblo de Tlanchinol y su doctrina se agregarán al partido de Huejutla.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular: Dado en México, a 24 de Abril de 1826.- Alonso Fernández, presidente.- Pedro Martínez de Castro, diputado secretario.- Baltasar Pérez, diputado secretario.

Tanto la “Primera Memoria de Gobierno del Estado de México” de 15 de febrero de 1826, como la segunda de 6 de marzo de 1827, en las que se manifiesta el estado de los pueblos donde existen ayuntamientos reconocidos por la Ley de 9 de febrero de 1825, Metztlán aparece como ayuntamiento y cabecera del partido de su nombre dentro de la prefectura de Huejutla.

En 1834, mediante el decreto 387 del Congreso del Estado de México, se le suprime como partido, anexándose a Zacualtipán:

SUPRIMIENDO LOS PARTIDOS DE MEXITLÁN, YAHUALICA Y TEJUPILCO

El Congreso del Estado de México ha decretado lo siguiente:

*Art. 1°. Se suprimen los partidos de Mexitlán, Yahualica y Tejupilco, uniéndose **Mexitlán** a Zacualtipan, Yahualica a Huejutla y Tejupilco a Sultepec.*

Art. 2°. El gobierno colocara de preferencia, en los juzgados vacantes o que vacaren, a los letrados que servían en los juzgados suprimidos, atendiéndoles entre tanto con medio sueldo si son propietarios.

Lo tendrá entendido Elc.- Dado en Toluca, a 29 de abril de 1834.

Joaquín M. Bars, presidente.- Francisco Suárez Iriarte, secretario.- Ramón Gamboa, secretario.

Durante el periodo de la República Centralista, el 23 de diciembre de 1837, se le devuelve nuevamente la categoría de cabecera de distrito del Departamento de México, por conducto del decreto número 4 de la Junta Departamental establecida por las reformas a la Constitución 1824

DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO EN TRECE DISTRITOS, Y SUB-DIVISIÓN DE ESTOS EN PARTIDOS.

Cumpliendo con la obligación que impone a la Ecsma. Junta departamental el artículo 3°. De la 6ª ley constitucional y de acuerdo con este gobierno, ha espedido (sic) el decreto siguiente:

“Ecsmo. Sr. - Le Ecsma. Junta departamental, cumpliendo con la obligación que le impone el artículo 3°. de la 6ª ley constitucional, ha hecho la siguiente división del territorio del departamento.

Art. 1°. El departamento de México se forma del antiguo Estado del mismo nombre, del estinguido (sic) distrito federal, y del que era territorio de Tlaxcala.

Art. 2°. El territorio del departamento se divide provisionalmente en los términos siguientes:

Art. 3°. La capital del departamento es la ciudad de México.

*Art. 4°. El departamento comprende trece distritos: el del centro o de México, el de Acapulco, de Chilapa, de Cuautitlán, Cuernavaca, **Mexitlán**, Tasco (sic), Tlaxcala, Toluca, Tula, Tulancingo, Temascaltepec y Texcoco.*

.....

*Art. 10. El de **Mexitlán**, su cabecera el pueblo de este nombre, se divide en los cuatro partidos de Mexitlán, Huejutla, Yahualica y Zacualtipán.*

.....

Art. 21. Comuníquese al Ecsmo. Sr. Gobernador para su cumplimiento, y que se sirva ponerlo en conocimiento del Ecsmo. Sr. Presidente, para los efectos del Art. 3°. De la 6ª ley constitucional.

Sala de sesiones de la Ecsma. Junta Departamental. México, diciembre 23 de 1837.- Agustín V. De Eguía.- Lic. Gabriel Sagaseta, secretario.”

Durante el periodo previo a la intervención francesa, con el carácter de municipio, pasó a formar parte en 1862 del Segundo Distrito Militar y con esa misma categoría, fue reconocido el 8 de agosto de 1862 en la “Lista de demarcaciones, pueblos y haciendas del departamento de Tulancingo” realizada por las autoridades del Segundo Imperio.

Si bien el decreto que creó al Estado de Hidalgo el 16 de enero de 1869, no le menciona como distrito, la primera Constitución del Estado, promulgada el 21 mayo de 1870, le incluyó, al aumentar el número de los distritos de once a doce.

Artículo 7º.- El territorio del Estado de Hidalgo, es el comprendido en los distritos políticos de Actopan, Atotonilco, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala Metztlán, Pachuca, Tula Tulancingo, Zacualtipán y Zimapán, con los límites que tenían en 7 de junio de 1862, la división del territorio, se hará definitivamente en una ley secundaria.

La ley secundaria señalada por el texto de la primera Constitución, fue la Orgánica Electoral, publicada el 8 de diciembre de 1870, en cuyo artículo 80, se le señala como cabecera del 10º distrito.

La Ley Orgánica Electoral, de 1880, aunque le ratificó como municipio, le desconoció el carácter de cabecera de distrito, pasando a formar parte del de Zacualtipán en tanto que su similar de 1894, lo ubicó en el distrito de Atotonilco el Grande.

El artículo 3º de la Constitución de 1º de octubre de 1920, independientemente de reconocerle su calidad de municipio, le devolvió nuevamente la categoría de de cabecera de distrito.

Finalmente el decreto 32 de 1º de noviembre de 1979, le incluye como el municipio número 37